



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA  
PROGRAMA IMPULSA PERÚ  
N° 108 -2016-MTPE/3/24.3/CE

Lima, 30 DIC. 2016

VISTOS:

Los Informes N°1024-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC, de fecha 30 de diciembre de 2016, elaborado por el Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Impulsa Perú, y N° 529-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido el encargado del área de capacitación laboral del Programa Impulsa Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350- 2015EF, en adelante, el Reglamento, establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos para las contrataciones de bienes, servicios y obras, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 63-2016-MTPE/3/24.3/CE, se aprobó el expediente de contratación correspondiente a una Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de personas desempleadas o subempleadas en los cursos de operario de planta de proceso agroindustrial en la región Piura;

Que, a través de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 67-2016-MTPE/3/24.3/CE se aprobaron las bases del procedimiento de selección correspondiente a la adjudicación Simplificada N° 06-2016-PNPOL para la contratación del servicio de personas desempleadas o subempleadas en los cursos de operario de planta de proceso agroindustrial en la región Piura;

Que, mediante Carta N° 02-2016-CS se convocó el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 06-2016-PNPOL y a través del Acta N° 004-CS se declaró la integración de las bases administrativas del procedimiento de selección N° 06-2016-PNPOL;

Que, mediante Acta N° 006-2016-CS el Comité de selección realizó la evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, en referencia a los documentos de admisión solicitados en las bases integradas y en los términos de referencia, no obstante, declararon no admitida la propuesta del postor;

Que, a través del Informe N° 003-2016-CS, se declaró desierta la adjudicación simplificada N° 06-2016-PNPOL;

Que, mediante Informe N° 407-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL, el Área de Capacitación Laboral señaló que persiste la necesidad del servicio de personas desempleadas o subempleadas en los cursos de operario de planta de proceso agroindustrial en la región Piura;

Que, a través de la Carta N° 08-2016-CS se solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 06-2016-PNPOL-SEGUNDA CONVOCATORIA; habiéndose aprobado las mismas por el titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 006-2016-CS se informó que el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 06-2016-PNPOL-SEGUNDA CONVOCATORIA ha sido declarado desierto, consultando al área usuaria si persistía en la necesidad de la contratación;

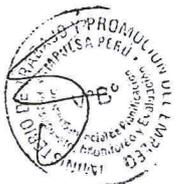
Que, mediante informe N° 489-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL, el responsable del Área de Capacitación Laboral, informó la persistencia de la necesidad del servicio de personas desempleadas o subempleadas en los cursos de operario de planta de proceso agroindustrial en la región Piura, solicitando continuar con el trámite a efectos de convocar a una tercera convocatoria;

Que, mediante Carta N° 013-2016-CS se solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de adjudicación simplificada N° 06-2016-PNPOL-TERCERA CONVOCATORIA, las mismas que fueron aprobadas por la Coordinación Ejecutiva del Programa;

Que, a través del Acta N° 015-2016-CS Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y otorgamiento de la buena pro, se dieron por concluidas las etapas de evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, habiéndose registrado tres postores, de los cuales solo se presentaron dos, cuyas propuestas fueron admitidas, sin embargo, al no cumplir con acreditar los requisitos mínimos del perfil del equipo técnico fueron descalificadas, declarándose desierto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de adjudicación simplificada N° 06-2016-PNPOL-TERCERA CONVOCATORIA;

Que, a través del Informe N° 007-2016-CS, la Presidenta del Comité, solicita se consulte al área usuaria si persiste la necesidad del referido servicio, como consecuencia de la declaración de desierto del otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección;

Que, el artículo 30 de la Ley faculta a las entidades a cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento;



Que, asimismo el artículo 48 del Reglamento de la Ley, señala como uno de los supuestos de culminación de los procedimientos de selección la cancelación de los mismos por las causales establecidas en el artículo 30 de la Ley;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley, establece la posibilidad que la Entidad pueda cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debiendo comunicar su decisión dentro del día siguiente, y por escrito al Comité de selección, o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda;

Que, el citado artículo prescribe que la Resolución o acuerdo que formaliza la cancelación del procedimiento de selección debe ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, debiendo registrarse dicha Resolución en el SEACE al día siguiente de esta comunicación, y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Asimismo, establece que la cancelación del procedimiento de selección implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal salvo que la causal sea la de cancelación por falta de presupuesto;



Que, en ese contexto, mediante los informes de Vistos, el Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Impulsa Perú, y el encargado del área de capacitación laboral del Programa Impulsa Perú, señalan que el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", está orientado a brindar servicios dirigidos a personas que han perdido el empleo o se encuentran en riesgo de perderlo, así como atender el aumento de la demanda de trabajo a través de la mejora de competencias laborales de los trabajadores, buscando lograr una intervención nacional a nivel de provincias priorizando la atención de las poblaciones vulnerables brindando tres tipos de servicios gratuitos a los diversos sectores de la Población Económicamente Activa (PEA) del país;



Que, en ese orden de ideas, el responsable del Área de Capacitación Laboral sustentó la intervención del servicio de capacitación en la región Piura con 280 vacantes por un monto de S/. 84,000.00<sup>1</sup> distribuidas en 14 grupos de 20 beneficiarios cada uno, sustentándose con ello la contratación del servicio de capacitación de personas desempleadas y subempleadas en el curso de operario de planta de proceso agroindustrial en la región Piura; no obstante, la demanda laboral identificada se sujeta a la dinámica del mercado, la cual es temporal, cambiante, y actualizada periódicamente como parte del procedimiento interno de la Gerencia de Certificación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales; tal es así que en el presente caso, se ha determinado que las empresas requieren nuevos perfiles ocupacionales acordes al requerimiento del mercado laboral. En ese sentido, de continuar con el presente procedimiento de Adjudicación Simplificada existiría la posibilidad que dichos beneficiarios no puedan ser insertados en el mercado laboral, ya que los perfiles solicitados han variado, lo que perjudicaría el indicador de resultado de las intervenciones respecto a la intermediación e inserción laboral como consecuencia de la no inserción de los perfiles que fueron objeto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, conforme lo señala

<sup>1</sup>Dicho monto cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 546.

el Programa Presupuestal por Resultados (PPR) "0116 Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral PROEMPLEO";

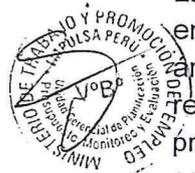
Que, mediante Opinión N° 30-2010/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que si el procedimiento es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada, y antes de otorgada la buena pro dicha necesidad varía al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones originalmente previstas, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido, y por tanto estaríamos frente a uno de los supuestos de cancelación del procedimiento previstos en la normativa de contrataciones;



Que, asimismo, a través de la Opinión N° 150-2015/DTN, la referida Dirección Técnico Normativa señala que a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la entidad deberá determinar previamente las razones que lleven a adoptar dicha decisión, debiendo verificar si tales razones encuadran en alguno de los supuesto establecidos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones, de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación;



Que, en el marco de lo expuesto, y teniendo en cuenta los fundamentos técnicos expuestos por el Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Impulsa Perú, y el encargado del área de Capacitación Laboral del Programa Impulsa Perú, en su calidad de áreas usuarias, a través de los informes del Visto, se advierte que en el presente caso resulta procedente emitir el acto administrativo que declare la cancelación del procedimiento de selección N° 06-2016-PNPOLPNPOL para la contratación del servicio de capacitación de personas desempleadas y subempleadas en el curso de operario de planta de proceso agroindustrial en la región Piura, por haber desaparecido la necesidad de contratar dicho servicio;



De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30372, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 008-2016-TR que modifica el Decreto Supremo N° 016-2011-TR que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades laborales "Vamos Perú, ahora denominado Impulsa Perú, en concordancia con el inciso h) del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR que aprueba el Manual de Operaciones modificado por la Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

Con el Visto del Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la cancelación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 06-2016-PNPOL para la contratación del servicio de capacitación de personas desempleadas y subempleadas en el curso de operario de planta de proceso

agroindustrial en la región Piura, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2-** Disponer la comunicación de la Resolución a los miembros del Comité de Selección, en el plazo establecido en el artículo 46 del Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad Gerencial de Administración publique la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE en el plazo que establece el artículo 46 del Reglamento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Mg. Rossana Pilar Taquíá Gutiérrez  
COORDINADORA EJECUTIVA  
PROGRAMA NACIONAL IMPULSA PERÚ

